



**FEDERACIÓN  
CASTELLANO  
MANCHEGA  
DE TIRO CON ARCO**

# **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE JUECES DE LA FEDERACIÓN CASTELLANO-MANCHEGA DE TIRO CON ARCO**

Referencia FCMTA

Fecha de creación

Modificación

Fecha de  
modificación



FEDERACIÓN  
CASTELLANO MANCHEGA  
DE TIRO CON ARCO

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE JUECES DE LA FEDERACIÓN CASTELLANO-MANCHEGA DE TIRO CON ARCO

### INDICE

#### **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1º Definición. y objeto
- Artículo 2º Funciones y competencias
- Artículo 3º Ámbito territorial
- Artículo 4º Domicilio

#### **CAPITULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL**

- Artículo 5º Órganos del Comité de Jueces
- Artículo 6º Licencias
- Artículo 7º Derechos y deberes básicos
- Artículo 8º Régimen documental

#### **CAPITULO III: FUNCIONAMIENTO**

- Artículo 9º La Junta de Gobierno
- Artículo 10º Elegibilidad
- Artículo 11º Régimen y Funcionamiento
- Artículo 12º Sustituciones
- Artículo 13º Composición de la Asamblea
- Artículo 14º Funciones Asamblea General
- Artículo 15º Representantes provinciales
- Artículo 16º Sistema de responsabilidad

#### **CAPITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

- Artículo 17º Principio general
- Artículo 18º Presupuesto
- Artículo 19º Administración de los recursos

#### **CAPITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

- Artículo 20º Normativa aplicable
- Artículo 21º Ámbito objetivo de la aplicación

## **CAPITULO VI: SELECCIÓN, FORMACIÓN, NOMBRAMIENTO Y PERDIDA**

Articulo 22º Criterios de selección

Articulo 23º Perdida de la condición de Juez

## **CAPITULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COMITÉ**

Articulo 24º Disolución y Liquidación

## **CLÁUSULA FINAL: RATIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

## **ANEXO Nº 1: EMOLUMENTOS DE JUECES**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º Definición y objeto**

El Comité de Jueces es de una entidad deportiva, autónoma, sin ánimo de lucro, que reúne y representa a todos los Jueces de Castilla la Mancha, estando integrado en el comité de jueces de la Real Federación Española de Tiro con Arco a los efectos oportunos.

El Comité de Jueces de Castilla la Mancha, nace a instancias del acuerdo adoptado por la Federación Castellano-Manchega de Tiro con Arco, en Asamblea General celebrada el día de 22 de octubre de 2.000.

El Comité de Jueces está integrado en la Federación Castellano-Manchega de Tiro con Arco.

#### **Artículo 2º Funciones y Competencias**

Las funciones del Comité de Jueces dentro de Castilla la Mancha son:

- a) Establecer y coordinar los niveles de formación arbitral de conformidad con los de la Real Federación Española de Tiro con Arco.
- b) Decidir sobre asuntos propios de la gestión y funcionamiento.
- c) Aprobar las normas administrativas reguladoras de los jueces.
- d) Designar a los jueces en todas las competiciones que se realicen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.
- e) Colaborar en la promoción y difusión del Tiro con Arco.
- f) La formación y reciclaje de Jueces.
- g) Aprobación de los Reglamentos y Normas necesarias para el desarrollo de la actividad de juez.
- h) Velar por la limpieza y orden de las competiciones y puntuaciones, ejerciendo en su caso, la potestad disciplinaria correspondiente.
- i) Apoyar a los arqueros, dentro de los márgenes que fijan la Ley del Deporte y los Reglamentos de Disciplinas Deportivas.
- j) Ser ejemplo de responsabilidad, serenidad y buen comportamiento.

**Artículo 3º Ámbito territorial**

El ámbito territorial de actuación de este Comité de Jueces, es el de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

**Artículo 4º Domicilio**

Se fija como sede del Comité de Jueces, el domicilio del Presidente del mismo.

**CAPITULO II****ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL****Artículo 5º Órganos del Comité de Jueces**

Son los siguientes:

- Junta de Gobierno.
- Asamblea General.
- Comité de disciplina.

Son miembros del comité de Jueces de Castilla la Mancha todas las personas debidamente tituladas que ejercen sus condiciones de juez en competiciones de ámbito local, provincial, autonómico, nacional o internacional y que estén adscritas a este comité y que tengan su residencia efectiva en Castilla la Mancha.

**Artículo 6º Licencias**

Para poder ejercer de juez ha de estar en posesión de la licencia correspondiente de la Real Federación Española de Tiro con Arco o de la Federación Castellano-Manchega de Tiro con Arco y estar al corriente de pago.

**Artículo 7º Derechos y Deberes básicos**

7.1 Son derechos básicos de los componentes del Comité los siguientes:

- a) Participar como electores y elegibles a los órganos de representación y gobierno del comité, dentro de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

- b) Expresar libremente sus opiniones en el seno del comité, con sujeción a la legislación vigente.
- c) Ejercer libre e independientemente las funciones de Juez en las competiciones para las que fuera destinado.

**7.2** Son deberes básicos de dichos componentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el presente Reglamento y los emitidos por la Federación Castellano-Manchega, Federación Española y Junta de Castilla la Mancha en materia deportiva.
- b) Someterse a la autoridad de los organismos federativos de que dependan.
- c) No quebrantar la disciplina federativa en ningún caso de sus ámbitos, ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio o molestia y neutralizar por los medios más eficaces las que eventualmente surjan.

### **Artículo 8º Régimen documental**

Se deberá llevar por parte del Comité de Jueces un registro de jueces en el que consten todos los jueces de Castilla La Mancha, su categoría, datos y actuaciones como juez.

De todas las actas de competición se deberá enviar una copia al Comité de Jueces dentro de los diez días posteriores a su celebración para control de actuaciones, además de la correspondiente a la Real Federación Española de Tiro con Arco.

## **CAPITULO III**

### **FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 9º La Junta de Gobierno**

Son funciones de la junta de gobierno:

- a) Mejorar la cualificación de los Jueces, promoviendo la asistencia o celebración de cursillos, seminarios, etc., favoreciendo en definitiva la comunicación entre los mismos.
- b) Designar Jueces para competiciones que se le solicite, teniendo en cuenta las sugerencias de los clubes que tengan Jueces. Repartiendo el trabajo entre sus miembros en función de la disponibilidad provincial.

- c) Proponer las dietas y emolumentos que deben abonar los clubes y entidades organizadoras de competiciones por la tarea de Juez y/o Director de Tiro.
- d) Promocionar la creación de Jueces.
- e) Establecer la uniformidad para todos los Jueces adscritos a este comité, que deberá ser utilizada obligatoriamente en competiciones oficiales de rango autonómico.

### **Artículo 10º Elegibilidad**

Para ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno del Comité de Jueces de Castilla la Mancha hay que reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener la licencia de Juez del año actual y del anterior como mínimo.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No estar incluido en cualquier tipo de sanción deportiva que lo inhabilite para cargos federativos.
- d) No haber sido condenado mediante sentencia Judicial firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación para cargo publico o que en su caso haya sido cancelado.
- e) No haber sido incapaz por decisión Judicial firme.

### **Artículo 11º Régimen y funcionamiento**

La Junta de Gobierno del Comité de Jueces, estará integrada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario, que hará también las funciones de Tesorero y será asimismo Secretario de la Asamblea General.

El cargo de presidente así como los demás miembros serán de libre designación por el Presidente de la Federación de Tiro con Arco de Castilla La Mancha según consta en los Estatutos de esta, artículo 17.15.

### **Artículo 12º Sustituciones**

En caso de dimisión, cese, fallecimiento, incapacidad que le impida el ejercicio del cargo y/o ausencia prolongada del presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones de presidente.

### **Artículo 13º Composición de la Asamblea**

La Asamblea General estará compuesta por la Junta de Gobierno, un representante de los jueces por cada provincia y el presidente de la Federación Castellano-Manchega.

La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año, para tratar las cuestiones propias de la gestión ordinaria y para examen y consideración de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea o Junta de Gobierno.

Con carácter extraordinario, se reunirá a iniciativa del Presidente de la Junta de Gobierno o bien de un número de miembros no inferior al 25% y a la propuesta de la FCMTA.

La convocatoria se hará por correo, con detalle de lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria y el orden del día. Con una antelación mínima de treinta días hábiles para la Asamblea ordinaria y diez días para la extraordinaria urgente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, siendo el voto del Presidente del comité de calidad en caso de empate.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros y en segunda sea cual sea el número de asistentes.

### **Artículo 14º Funcionamiento de la Asamblea General**

Son competencias de la Asamblea General:

- a)** Aprobar las modificaciones al presente Reglamento, que la junta de gobierno someta a la misma. Sin perjuicio de la posterior ratificación de las mismas, por parte de la asamblea general de la Federación Castellano-Manchega de tiro con arco.
- b)** Aprobar el plan de actuación del Comité.
- c)** Aprobar la compensación económica que deberán abonar los clubes y entidades organizadoras de competiciones, a los Jueces por ejercer su labor, a propuesta de la Junta de gobierno.
- d)** Esta estará de acuerdo con las vigentes en la Federación Territorial Castellano-Manchega.

- e) Resolver las propuestas que le presente la Junta de Gobierno por iniciativa propia o a propuesta de al menos el 25% de los miembros de la Asamblea General. Estas propuestas deben ser enviadas a la junta de gobierno con quince días de antelación a la fecha de la Asamblea
- f) General.

### **Artículo 15º Representantes Provinciales**

Los representantes provinciales que forman parte de la Asamblea General, serán el juez de cada provincia con mas categoría como juez o en su defecto una mayor antigüedad, siendo el segundo con mas categoría o antigüedad su suplente. Tendrán la vigencia hasta final de candidatura.

### **Artículo 16º Sistema de responsabilidad**

El Presidente del Comité de Jueces, responderá de su actuación ante la Asamblea General y el resto de los cargos de la Junta de Gobierno ante el Presidente.

## **CAPITULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

#### **Artículo 17º Principio general**

El comité de Jueces podrá tener un patrimonio y ejercer una actividad económica, autónoma pero en todo caso dependiente de la Federación Castellano-Manchega de Tiro con Arco, debiendo presentar anualmente las cuentas que en todo caso serán llevadas de acuerdo con el sistema seguido por la FCMTA.

#### **Artículo 18º Presupuesto**

La vida económica del Comité de Jueces se ajusta a un presupuesto anual en la que figuraran ingresos y gastos.

Son recursos del Comité de Jueces la subvención que le otorgue la Federación Castellano-Manchega de Tiro con Arco, las que las entidades públicas o privadas puedan concederle, las donaciones, herencias, legados y premios que le sean concedidos, así como las cuotas y derechos que en relación con los afiliados se puedan establecer.

Podrá no obstante establecer contratos de patrocinio con cualquier tipo de entidades, empresas, etc., cumpliendo siempre la legislación vigente.

### **Artículo 19º Administración de los recursos**

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única. El Comité de Jueces llevara el correspondiente libro de contabilidad. Esta se ajustara a las normas de la Federación Castellano-Manchega de Tiro con Arco.

## **CAPITULO V**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 20º Normativa aplicable**

Los Jueces del Comité de Castilla la Mancha se regirán por este Reglamento, por el Decreto 159/1997, de 9 de diciembre de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, previsto en el Título V de la Ley 1/1995 de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha, por el Reglamento de Régimen Disciplinario del Comité de Competición y Disciplina de la Real Federación Española de Tiro con Arco y por los Estatutos de la Federación Internacional de Tiro con Arco.

También serán de aplicación los principios generales del derecho sancionador.

#### **Artículo 21º Ámbito objetivo de aplicación**

El ámbito disciplinario se extiende a las infracciones a las normas de competición de tiro con arco y a las normas generales deportivas cometidas por los Jueces provinciales y/o de nombramiento autonómico.

Son infracciones a las normas de competición las acciones u omisiones que durante el curso de la tirada, impidan o perturben su normal desarrollo. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a dichas normativas.

**CAPITULO VI****SELECCIÓN, FORMACIÓN, NOMBRAMIENTO Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE JUEZ****Artículo 22º Criterios de selección**

El criterio de selección en las siguientes categorías es la siguiente:

**a) Juez.**

Las Delegaciones Provinciales de la Federación Castellano-Manchega, enviarán sus propuestas o las de los clubes a los que representan a este Comité, a través de la Federación Autonómica

Anualmente, este Comité gestionara la convocatoria de cursillos de formación con examen posterior teórico y práctico, así como arbitrar una competición de su ámbito ante un Juez de categoría superior. Una vez aprobados serán nombrados por la Federación Castellano-Manchega de Tiro con Arco por la delegación del Comité Nacional de Jueces.

**b) Juez Nacional**

Anualmente, este comité enviara al Comité Nacional de Jueces de la RFETA., la lista de sus candidatos de entre los jueces que al menos hayan ejercido de juez a plena satisfacción del Comité durante un periodo mínimo de dos años.

**Artículo 23º Perdida de la condición de Juez**

Esta se produce por:

**a) Baja voluntaria temporal o definitiva.**

**b)** Por no asistir justificadamente a dos convocatorias directas seguidas o cuatro alternas en un periodo de tres años para las que haya sido citado por lista.

**c)** Por no tener en regla licencia de Juez o no estar al corriente del pago de la misma.

**d)** Por actuaciones deficientes de su labor como Juez en asistencias encomendadas por este comité de jueces.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COMITÉ**

#### **Artículo 24º Disolución y Liquidación**

El Comité de Jueces de Castilla la Mancha, podrá ser disuelto únicamente por acuerdo de la Federación Castellano-Manchega, adoptado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Dicho acuerdo será motivado.

Una vez tomado el acuerdo de disolución del Comité de Jueces de Castilla la Mancha, se procederá a su liquidación, pasando el patrimonio resultante de la liquidación, a la Federación de Castilla la Mancha de Tiro con Arco, la cual responderá frente a terceros de las deudas que pudiera existir en el momento de la disolución, o en caso contrario, reclamar las cantidades pendientes de cobro, que pudieran existir a favor del Comité.

## **CLÁUSULA FINAL**

### **RATIFICACIÓN ESTATUTOS**

Los presentes estatutos, así como la composición de los cargos serán objeto de ratificación en la primera Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria que celebre la Federación Castellano-Manchega de Tiro con Arco.

## **ANEXO Nº I**

### **EMOLUMENTOS DE JUECES**

Los emolumentos se distribuirán de la siguiente manera:

- Compensación por kilometraje.
- Dietas por manutención.
- Dieta por alojamiento.
- Honorarios.

El alojamiento, en caso de que la competición se celebre en otra localidad, diferente a la de su residencia y en dos o más días consecutivos, lo será en hotel de categoría 3 estrellas o equivalente y en habitación individual.

Es preferible ponerse de acuerdo con la organización para que esta busque el hotel y corra directamente con su costo.

Las dietas por alojamiento, manutención y kilometraje, serán establecidas por el Comité de Jueces, en la forma prevista en el Art. 9º c del presente Reglamento. Serán revisables anualmente.

Cualquier otro tipo de acuerdo con los organizadores de campeonatos, será respetado por este comité, siempre que no conlleve el menoscabo de la figura de Juez o del Comité de Jueces.

En todo caso el montante económico de los emolumentos a percibir por los jueces, será satisfecho por la organización antes de finalizar la competición.

Si un club organizador de algún torneo de rango superior al local, dispusiera de jueces entre sus miembros, podrá proponerlos como candidatos, con el propósito de economizar gastos.